



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PREVENTIVOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y OTRAS ACTUACIONES DE ASISTENCIA

Artículo 1º. Fundamentos y objeto.

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de acuerdo con lo previsto en el art. 20.4 k) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por la prestación de servicios preventivos de extinción de incendios y servicios sanitarios de prevención, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el art. 16 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2º. Hecho imponible.

El hecho imponible viene determinado por la prestación de los servicios de carácter preventivo, en actos en los que se pueda prever un riesgo de incendio, previa solicitud de la entidad organizadora; así como otras actuaciones de asistencia dentro del ámbito de la Protección Civil, originándose con ello un beneficio especial al sujeto pasivo.

Artículo 3º. Devengo.

La Tasa se devengará, naciendo la obligación de contribuir, desde que se produzca el hecho de la salida del personal y material desde la Sede Operativa, momento en que comienza la prestación del servicio.

Artículo 4º. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como la herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que realicen la petición correspondiente al Ayuntamiento de Illescas.

Artículo 5º. Responsables.

1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquéllas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posibles las infracciones. Asimismo tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 6º. Base imponible y liquidable.

Se tomará como base de percepción de esta Tasa, la utilización de algún vehículo de extinción de incendios o de protección civil, con personal para ello.

Artículo 7º. Cuota tributaria.

Se establecen las siguientes cuotas en función del tipo de servicio:

A) Servicio Preventivo de Extinción de Incendios

- Medios materiales: camión autobomba y equipos de extinción de incendios.
- Dotación: al menos 3 agentes de extinción de incendios.
- Importe de la tasa: 400 euros por servicio.

Artículo 8º. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

Los actos que organice, promueva o patrocine el Ayuntamiento de Illescas. Aquellos actos que, organizados por Asociaciones o Entidades de la localidad y previa petición, el Ayuntamiento de Illescas considere de interés local y acuerde la exención.

Podrán establecerse acuerdos anuales con diferentes Ayuntamientos de la Comarca, que impliquen la exención de esta tasa, en la forma en que se establezca en dicho acuerdo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento y los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales.

Artículo 9º. Plazos y forma de declaración e ingresos.

Los tributos se recaudarán en el plazo máximo de un mes desde la prestación del servicio de prevención de extinción de incendios o servicios sanitarios de prevención.



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

Artículo 10º. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003 General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.